

Asuntos listados (3 JDC y JRC) Total: 4 expedientes

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|--|---|---|-----------------------|--|
| 1. | ST-JDC-667/2024, ST-JDC-668/2024 y ST-JDC-5/2025 acumulados | Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y otras personas | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/384/2024 , que revocó los actos partidistas controvertidos llevados a cabo para subsanar las omisiones e inconsistencias de sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IEEM/CG187/2024. | Partidos Políticos | <p style="text-align: center;">CONFIRMA-REVOCA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia ST-JDC-668/2024, en lo que fue materia de impugnación, porque no asistió la razón a la parte actora cuando argumenta que se actualiza la reviviscencia de las normas que regulaban la vida interna del extinto Instituto político nacional, pues al perder su registro, un partido político nacional pierde su personalidad jurídica, lo que implica que su normativa interna queda sin vigencia.</p> <p>En otro aspecto, revocó la sentencia ST-JDC-667/2024, porque el Consejo Estatal sí forma parte de los órganos directivos estatales registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por lo que es inexacta, la determinación de que dicho órgano no debía aprobar las correcciones de los documentos básicos del PRD Estado de México.</p> <p>Finalmente, revocó el acuerdo impugnado en el ST-JDC-5/2025 al considerar que la autoridad responsable de manera injustificada exigió que todos los miembros de la dirección estatal ejecutiva partidista firmen el escrito de cumplimiento de las observaciones del acuerdo que otorga al PRD su registro como partido político local, pues el reglamento de dicha dirección establece que la presidencia estatal tenía la atribución de representar legalmente al partido, de ahí lo injustificado de que sus comunicaciones formales deban necesariamente ser firmadas por los 7 integrantes de la directiva.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---------------|--------------------------------------|--|---|---|
| | | | | | <p>En consecuencia, al revocar la determinación dictada en el expediente ST-JDC-667/2024, la Sala validó la convocatoria emitida por la Mesa Directiva para la sesión del 20º Pleno extraordinario del nuevo Consejo Estatal del PRD, así como los resolutive aprobados por el Consejo Estatal en la sesión del diez de noviembre de dos mil veinticuatro para cumplir con el punto tercero del acuerdo INE/CG/187/2024 de subsanar las omisiones en los documentos básicos, lo cual no prejuzga sobre el cumplimiento de lo requerido; en tanto ello le corresponderá determinar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y dejar sin efecto las actuaciones de los órganos partidistas derivadas de la sentencia revocada.</p> <p>En la sentencia, al revocar el oficio impugnado en el juicio ST-JDC-5/2025 se vinculó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que a la brevedad se pronuncie sobre la documentación por la que se pretende subsanar las omisiones a los documentos básicos, con base en lo resuelto en la sesión del 20º Pleno extraordinario del nuevo Consejo Estatal del PRD en el estado de México.</p> |
| 2. | ST-JRC-1/2025 | Partido Revolucionario Institucional | Sentencia TEEM-JIN-064/2024, TEEM-JIN-065/2024 y TEEM-JIN-066/2024 acumulados , de siete de enero del año en curso, dictada por el tribunal electoral local que confirmó la validez de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, y la entrega de las constancias de mayoría expedidas en favor de la planilla | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | <p>La resolución se dictó en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-11/2025.</p> <p>En el fondo precisó como materia de cumplimiento a pronunciarse sobre la solicitud de que se declare nula la sentencia por la indebida integración del Tribunal local.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------|-------------------|---|------|---|
| | | | postulada por el Partido de la Revolución Democrática | | La Sala estimó inoperante el alegato formulado, porque el Tribunal local designó una magistratura en funciones para regularizar la integración de ese órgano jurisdiccional, lo cual debió ser impugnado de forma autónoma y por vicios propios, lo que no sucedió, de manera que su falta de impugnación implica una cuestión consentida; ello, porque la determinación plenaria local por la que se designó una magistratura en funciones no constituye una cuestión procesal de los juicios de inconformidad locales, que pueden ser confrontada y revisada por virtud de la emisión de la sentencia de fondo. Dicho criterio es acorde con la doctrina jurisprudencial del Tribunal electoral que establece que en el juicio de revisión constitucional electoral no pueden ser planteadas cuestiones inherentes a la legitimidad o ilegitimidad en la integración del Tribunal responsable. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>